

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2025

“Por el cual se reconoce y reorganiza la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en particular, las previstas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 45, y 59 numerales 3 y 6, de la Ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, aprobada por la Ley 461 de 1998 provee por el desarrollo de estrategias que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 2018, establece en el numeral primero de su artículo 2, que “los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos de la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata”.

Que el numeral 2 del artículo 15 de la citada declaración, establece que “Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan acceder en todo momento, tanto desde un punto de vista material como económico, a una alimentación suficiente y adecuada que esté producida y sea consumida de manera sostenible y equitativa, respete su cultura, preserve el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responda a sus necesidades”.

Que el artículo 39 de la Constitución Política reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado, estableciendo que su reconocimiento jurídico se produce con la simple inscripción del acta de constitución, y que su estructura interna y funcionamiento deben sujetarse al orden legal y a los principios democráticos, lo cual ampara la

Continuación del decreto: “Por el cual se Reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, como instancia nacional de participación y se dictan disposiciones para garantizar su representatividad y funcionamiento”

existencia y legitimidad de las organizaciones de pescadores como actores sociales organizados, con derecho a participar en los espacios de concertación y decisión pública.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que *“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

Que, el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2025 establece que: *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional (...).”*

Que el artículo 103 de la Constitución Política establece que el Estado debe contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones comunitarias, profesionales, cívicas y de utilidad común, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que los artículos 208 y 209 de la Constitución Política confieren a los ministros la facultad de formular políticas sectoriales, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley, y establecen que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Continuación del decreto: “Por el cual se Reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, como instancia nacional de participación y se dictan disposiciones para garantizar su representatividad y funcionamiento”

Que conforme al artículo 10 de la Ley 13 de 1990, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo rector encargado de formular y adoptar la política nacional en materia de pesca.

Que el artículo 44 de la Ley 489 de 1988, establece en relación con la orientación y coordinación sectorial, que “la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director de Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.”

Que la ley 2268 de 2022 tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia y en su artículo 7 establece que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP deberá desplegar una estrategia para que las entidades territoriales que desarrollen actividades pesqueras formulen e implementen su respectivo Plan de Ordenamiento Pesquero dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de dicha ley.

A partir de ese plazo, la AUNAP, o quien haga sus veces, deberá identificar los entes territoriales que no hayan cumplido con dicha obligación, con el fin de brindar apoyo técnico en su estructuración y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores artesanales, comerciales y de subsistencia, así como de sus comunidades.

Que el párrafo del mismo artículo dispone que en la construcción de los Planes de Ordenamiento Pesquero se deberá garantizar la participación efectiva de representantes de la comunidad pesquera artesanal, comercial y de subsistencia, que dependan económica y socialmente de esta actividad, lo cual refuerza la necesidad de contar con espacios institucionales como la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, que faciliten dicha participación y articulación territorial en los procesos de planificación pesquera.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 fue construido mediante un proceso participativo amplio, y promueve la creación y fortalecimiento de espacios de participación comunitaria como mecanismo para garantizar la incidencia de las comunidades en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, especialmente en territorios rurales, étnicos y marginados. Igualmente, reconoce la participación comunitaria como eje estructural para la construcción de paz, el fortalecimiento de la democracia y la superación de desigualdades territoriales.

Que el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de La Vida”, en adelante Ley 2294 de 2023; establece 5 ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática; 5. Convergencia regional.

Continuación del decreto: "Por el cual se Reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, como instancia nacional de participación y se dictan disposiciones para garantizar su representatividad y funcionamiento"

Que el eje transversal de Convergencia Regional del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 busca cerrar las brechas sociales, económicas y territoriales entre las regiones del país, reconociendo sus vocaciones productivas y promoviendo el acceso equitativo a bienes y servicios públicos, lo cual exige garantizar la representatividad regional en los espacios de participación institucional.

Que entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecidas en el Decreto No. 1985 de 2013, se encuentra la de formular y dirigir la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, agropecuarios y pesqueros, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera contempla, en el punto 1.1. el acceso y uso de la tierra - Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva.

Que en el punto 1.1.8. se establecen algunos mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso y de fortalecimiento de la producción alimentaria: con el propósito de contribuir en la regularización y protección de los derechos de propiedad, promover el uso adecuado de la tierra, mejorar su planificación y ordenamiento, prevenir y mitigar los conflictos de uso y tenencia, y en particular solucionar los conflictos que amenacen o limiten la producción de alimentos, el Gobierno Nacional.

Estas disposiciones orientan al Gobierno Nacional en la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a la tierra y la seguridad alimentaria en los territorios rurales.

Que el sector de pesca del país ha enfrentado históricamente la ausencia de espacios efectivos de participación e interlocución ante las entidades del Estado colombiano, lo cual ha derivado en procesos de fragmentación organizativa, desconfianza institucional y frecuentes reclamaciones de representatividad por parte de las comunidades pesqueras, por lo que se profundiza paulatinamente su ausencia en la toma de decisiones y se amplían las brechas sociales y la reducción de la legitimidad y eficacia de los procesos territoriales, pues se carece de un referente nacional que conecte, coordine, contextualice y valide con las realidades y necesidades territoriales del sector. Esta situación ha limitado su capacidad de incidir en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que les afectan directamente.

Que mediante Resolución No. 488 de 2023 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se creó la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca como escenario de participación interinstitucional, de incidencia y de diálogo para la construcción participativa y seguimiento de la política pública sectorial y de desarrollo sostenible de la cadena de pesca en Colombia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el presente

Continuación del decreto: “Por el cual se Reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, como instancia nacional de participación y se dictan disposiciones para garantizar su representatividad y funcionamiento”

decreto fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre los días XX a XX de noviembre de 2025, para la consulta pública de los ciudadanos o grupos de interés con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta imperativo reconocer formalmente la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca como instancia nacional de participación, con el propósito de consolidar un canal institucional legítimo y permanente de diálogo, concertación y seguimiento entre las comunidades pesqueras y las entidades del Estado. Este reconocimiento permite dar base jurídica a su existencia y funcionamiento, y legitimar a sus delegados como voceros válidos ante el sector público, fortaleciendo la confianza institucional y la gobernanza democrática. Adicionalmente, la Mesa se configura como un espacio estratégico de carácter consultivo ante el Gobierno nacional en los asuntos de interés sectorial, desde la visión, experiencia y necesidades de los diversos actores y territorios del país, contribuyendo a la articulación interinstitucional, al fortalecimiento organizativo del sector pesquero y al cumplimiento de los principios constitucionales y de política pública sobre participación comunitaria, enfoque territorial y justicia social.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Reconózcase la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca prevista en la Resolución 488 de 2023 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como instancia nacional de participación del sector pesquero, y como espacio de interlocución, concertación e incidencia, orientado a la construcción, seguimiento y evaluación de la política pública sectorial, con enfoque territorial, diferencial y de derechos, y al fortalecimiento organizativo y territorial del sector pesquero nacional.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca se constituye como instancia oficial de participación reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, orientada a la interlocución, consulta y concertación entre comunidades pesqueras y las entidades del Estado. Sus aportes se materializan mediante recomendaciones, propuestas y observaciones de carácter consultivo para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas del sector pesquero nacional.

Artículo 3. Conformación. La Mesa estará integrada por:

1. Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. Viceministro(a) de Asuntos Agropecuarios o su delegado.
3. Viceministro(a) de Desarrollo Rural o su delegado.
4. Director(a) de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
5. Director(a) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
6. Doce (12) representantes de organizaciones de pescadores (dos por cada región: Pacífico, Caribe, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonía, Orinoquia y Andina).

Continuación del decreto: "Por el cual se Reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, como instancia nacional de participación y se dictan disposiciones para garantizar su representatividad y funcionamiento"

7. Tres (3) representantes de organizaciones nacionales de pescadores.

Parágrafo 1. Las organizaciones de pescadores referidas en el numeral 6 podrán ser de primer grado o de base, con cobertura local; o de segundo grado, con cobertura regional o departamental. Las organizaciones mencionadas en el numeral 7 corresponden a confederaciones nacionales, entendidas como organizaciones de tercer grado, que agrupan asociaciones de segundo grado y tienen cobertura nacional.

Parágrafo 2. Los representantes de las organizaciones de pescadores serán elegidos mediante procesos autónomos, verificables, públicos y democráticos, por un periodo de tres (3) años. En el caso de los representantes regionales, estos serán elegidos en el marco de los nodos de pesca correspondientes a cada una de las regiones mencionadas en el numeral 6 del presente artículo. Por su parte, los representantes de las confederaciones nacionales serán resultado del consenso entre las propias confederaciones. El resultado de estos procesos deberá ser comunicado formalmente a la Secretaría Técnica de la Mesa, junto con los documentos que acrediten la legitimidad del delegado designado, entre otros, certificado de existencia y representación legal de la organización de pescadores a la que representan, estatutos de la organización, acta de elección del delegado, carta de aval de organizaciones territoriales, hoja de vida del delegado y declaración juramentada de no estar incurso en causales de inhabilidad o conflicto de intereses.

Estos procesos deberán garantizar la transparencia, equidad de género, inclusión territorial y pluralidad organizativa, y contar con el acompañamiento técnico de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, así como con la presencia de veeduría ciudadana y observadores institucionales, si se considera pertinente. La Secretaría Técnica deberá consolidar y custodiar los documentos que acrediten la representatividad de los delegados, conforme a los requisitos mencionados, y a los demás que se definan en el reglamento interno de la Mesa.

Parágrafo 3. Se garantizará una participación mínima del 30% de mujeres, conforme a la Ley 581 de 2000 y Ley 823 de 2003. Para tal efecto, ese porcentaje corresponderá a cinco personas de las quince representantes previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 3 del presente decreto.

Parágrafo 4. Los representantes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán elegidos en espacio autónomo territorial, conforme a la Ley 47 de 1993 y la Ley 915 de 2004.

Parágrafo 5. La Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca podrá invitar a actores institucionales, técnicos, comunitarios o territoriales a participar en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, según los temas a tratar. Las convocatorias formales a dichos actores serán tramitadas por la Secretaría Técnica, conforme al procedimiento establecido en el reglamento interno.

Parágrafo 6. Con el fin de garantizar la transparencia, legitimidad y representatividad de los delegados de las organizaciones de pescadores ante la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, el Ministerio de Agricultura y

Continuación del decreto: "Por el cual se Reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, como instancia nacional de participación y se dictan disposiciones para garantizar su representatividad y funcionamiento"

Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de ser posible, podrán destinar recursos técnicos, logísticos o financieros para apoyar la realización de los procesos de elección en cada región. Dichos procesos deberán desarrollarse conforme a los principios de participación democrática establecidos en la normatividad vigente y podrán contar con el acompañamiento de veedurías ciudadanas, observadores institucionales, publicidad y mecanismos de control social.

Artículo 4. Funciones. La Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca tendrá las siguientes funciones de carácter consultivo y participativo:

1. Aportar insumos técnicos, organizativos y territoriales para la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública sectorial de pesca, con enfoque territorial, diferencial y de derechos.
2. Contribuir al fortalecimiento organizativo, técnico y territorial del sector pesquero, mediante la articulación de actores comunitarios, institucionales y académicos.
3. Emitir recomendaciones, observaciones y propuestas sobre normativas, programas, proyectos y presupuestos del sector pesquero nacional, sin que ello implique funciones de decisión o control administrativo.
4. Promover el diálogo interinstitucional y comunitario para la construcción de consensos sobre temas estratégicos del sector.
5. Promover el seguimiento participativo de los compromisos institucionales adquiridos con las comunidades pesqueras, en el marco de la política pública, mediante mecanismos de diálogo y retroalimentación comunitaria. Proponer mecanismos de articulación con otros espacios de participación, especialmente aquellos relacionados con el campesinado, la ruralidad, el ambiente y los derechos territoriales.
6. Impulsar procesos de formación, capacitación y transferencia de conocimiento, orientados al fortalecimiento de capacidades locales y al ejercicio sostenible de la pesca.
7. Fomentar la participación de las comunidades pesqueras en los procesos de ordenamiento pesquero, comercialización, sostenibilidad ambiental y gobernanza sectorial.
8. Fortalecer y articular los nodos de pesca creados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancias de participación local y regional, con el fin de visibilizar las necesidades, propuestas y experiencias de los territorios y apoyar su consolidación como espacios legítimos de interlocución comunitaria y territorial.
9. Acompañar técnicamente los procesos de elección de delegados regionales y nacionales, garantizando su legitimidad, transparencia e inclusión.
10. Promover la inclusión de la pesca artesanal en los instrumentos de planificación territorial y desarrollo rural, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.
11. Promover la articulación interinstitucional e intercambio de información con organismos de control y autoridades ambientales competentes, con el propósito de prevenir, remediar y sancionar daños ambientales que afecten la pesca.
12. En los casos en que la participación en la Mesa cause problemas de seguridad a las personas pescadoras que toman parte en ella, la Secretaría Técnica

Continuación del decreto: "Por el cual se Reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, como instancia nacional de participación y se dictan disposiciones para garantizar su representatividad y funcionamiento"

informará a las autoridades competentes, en particular a la Unidad Nacional de Protección y a la Fiscalía General de la Nación, previo consentimiento de los afectados. Asimismo, la Mesa adoptará medidas de diligencia mínima para el resguardo de la información y la seguridad en las reuniones, a fin de evitar que dichos riesgos se incrementen o materialicen.

Artículo 5. Obligaciones de los representantes de las organizaciones de pescadores. Los representantes de las organizaciones de pescadores ante la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca tendrán las siguientes obligaciones:

1. Participar activamente en las sesiones de la Mesa, aportando insumos técnicos, organizativos y territoriales para la toma de decisiones, y representando de manera legítima y responsable a sus comunidades. En la recepción de sus insumos, la Mesa tendrá flexibilidad y sensibilidad interculturales.
2. Divulgar oportunamente la información, decisiones y avances de la Mesa a las organizaciones y comunidades que representan, utilizando medios accesibles y adecuados al contexto territorial, y promoviendo espacios de retroalimentación.
3. Promover espacios de retroalimentación comunitaria y fortalecer los nodos de pesca creados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancias de participación local y regional, articulando sus dinámicas con las deliberaciones de la Mesa y facilitando el flujo de información entre los niveles nacional y territorial.
4. Impulsar procesos de diálogo y concertación en sus regiones, que permitan recoger las inquietudes, propuestas y necesidades de sus representados, y canalizarlas ante la Mesa.
5. Rendir cuentas periódicamente sobre su gestión como delegados, mediante informes públicos que incluyan su participación en la Mesa, las acciones realizadas en el territorio y los resultados obtenidos.
6. Actuar con corresponsabilidad, transparencia y compromiso ético, respetando la ley y los principios de participación democrática, pluralidad, equidad de género y enfoque territorial.
7. Apoyar los procesos de selección de representantes regionales, promoviendo la participación activa de los nodos de pesca en la organización de los espacios de elección, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y demás entidades competentes.
8. Participar en la adoptación, revisión y modificación del reglamento interno de la mesa, conforme a los procedimientos establecidos en el mismo, garantizando su actualización periódica y la adecuación a las necesidades del sector pesquero. Las modificaciones deberán ser aprobadas por mayoría calificada de los miembros presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.
9. Cumplir con los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la Mesa, incluyendo los mecanismos de evaluación, seguimiento y eventual revocatoria de mandato por incumplimiento de funciones.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La ejercerá la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en coordinación con la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación del decreto: "Por el cual se Reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, como instancia nacional de participación y se dictan disposiciones para garantizar su representatividad y funcionamiento"

Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca.

1. Convocar formalmente las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el decreto y el reglamento interno.
2. Custodiar y consolidar la documentación oficial de la Mesa, incluyendo actas de reunión, listas de asistencia, informes técnicos, comunicaciones oficiales y documentos que acrediten la representatividad de los delegados.
3. Brindar apoyo logístico y técnico para el desarrollo de las sesiones, con sensibilidad intercultural y enfoque diferencial, incluyendo la gestión de espacios, medios de comunicación y recursos tecnológicos.
4. Coordinar el proceso de recepción y validación de los documentos de acreditación de los delegados, conforme a los requisitos establecidos en el decreto y el reglamento interno.
5. Gestionar las convocatorias a actores institucionales, comunitarios o técnicos invitados, según los temas a tratar en las sesiones de la Mesa.
6. Consolidar los insumos técnicos, organizativos y territoriales derivados de las deliberaciones de la Mesa, para su remisión a las instancias competentes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la AUNAP.
7. Acompañar técnicamente los procesos de elección de delegados regionales y nacionales, garantizando su transparencia, inclusión y legitimidad, en coordinación con las entidades competentes.
8. Facilitar el flujo de información entre los niveles nacional y territorial, promoviendo la articulación entre la Mesa y los nodos de pesca.
9. Apoyar la elaboración y actualización del reglamento interno de la Mesa, así como su difusión entre los miembros.
10. Promover el seguimiento participativo de los compromisos institucionales adquiridos en el marco de la Mesa, mediante mecanismos de retroalimentación comunitaria.
11. Informar a las autoridades competentes, en particular a la Unidad Nacional de Protección y a la Fiscalía General de la Nación, previo consentimiento de los afectados, en caso de amenazas, ataques, o cualquier incidente de seguridad que pueda constituir un delito, y que haya sido cometido contra las personas representantes de pescadores que participan en la Mesa, con ocasión de esta función.

Artículo 8. Periodicidad de las reuniones. La Mesa se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo soliciten sus miembros. El lugar de realización de cada reunión será definido por la Mesa.

Parágrafo 1. Para la celebración de reuniones ordinarias, la Secretaría Técnica realizará la convocatoria mediante comunicación escrita con al menos diez (10) días hábiles de antelación. En ella, deberá incluir la agenda y demás los documentos que soporten los temas a tratar.

Parágrafo 2. Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por cualquiera de los miembros de la Mesa mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en la que se exponga la necesidad y se adjunten los documentos justificativos. La Secretaría Técnica convocará con al menos cinco (5) días hábiles

Continuación del decreto: “Por el cual se Reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, como instancia nacional de participación y se dictan disposiciones para garantizar su representatividad y funcionamiento”

de antelación, con base en el análisis de los temas propuestos y los documentos que los soporten.

Artículo 9. Comités temáticos. Se podrán crear comités permanentes o temporales de trabajo sobre temas que requieran de una especial atención, profundización, socialización, aclaración u orientación para la toma de decisiones. Su funcionamiento estará definido en un reglamento básico que deberá construirse al momento de la aprobación de dichos Comités.

Artículo 10. Financiamiento. La Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, podrán incluir en sus presupuestos anuales una partida presupuestal que garantice el funcionamiento y la realización de las reuniones ordinarias de la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca. Igualmente, se podrán gestionar recursos de cooperación internacional.

Artículo 11. Reglamento interno. La Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca deberá adoptar su reglamento interno mediante consenso entre sus miembros, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Este reglamento definirá las normas de funcionamiento, procedimientos internos, criterios de representatividad, mecanismos de elección, y demás aspectos operativos necesarios para garantizar su legitimidad, transparencia y eficacia.

Artículo 12. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución 0488 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS